

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 64

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES EN
EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.,

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público, así como de observación general en el Municipio de Ahome, Sinaloa.,

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Proteger la salud de las personas no fumadoras de os daños que pueda causar el inhalar involuntariamente el humo de tabaco en los sitios señalados en el presente reglamento.

II.- Promover la cultura de espacios libres del humo del tabaco, con el objeto de modificar la tolerancia social hacia el tabaquismo y proteger automáticamente a las personas no fumadoras y persuadir a los fumadores a dejar de fumar.

III.- Prevenir, concienciar y difundir los daños en la salud que ocasiona el consumo de tabaco, a través de campañas que para el efecto realice la Dirección de Salud Municipal, así como apoyar las diversas acciones que lleve a cabo en tal sentido la autoridad competente de los Gobiernos del Estado y de la Federación;

IV.- Realizar campañas orientadas a disminuir el consumo de tabaco entre toda la población y particularmente entre los menores de edad y las mujeres embarazadas;

V.- Determinar las atribuciones de las autoridades municipales, para vigilar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relacionados con el consumo del tabaco; y

VI.- Establecer las sanciones para quienes incumplan con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 3.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento.

I.- Todos los habitantes del Municipio de Ahome, Sinaloa, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;

II.- Las personas físicas y morales públicas y privadas, instituciones, dependencias oficiales, funcionarios o servidores públicos del Municipio de Ahome, Sinaloa; y,

III.- Todos aquellos a quienes expresamente se les señalen algún derecho y obligación dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

I.- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.,

II.-COMISION DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA: A los Regidores integrantes de la Comisión de Salubridad y Asistencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.,

III.-LA ADMINISTRACION; A la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento presta los servicios públicos de su competencia y ejerce la atribución que las leyes y normas jurídicas establecen. Se divide en Centralizada y Paramunicipal.

- IV.- LA DIRECCION DE SALUD; A la Dirección de Salud Municipal de Ahome, Sinaloa.,
V.- LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL; A la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ahome, Ahome.
VI.- LA DIRECCION DE INSPECCION Y NORMATIVIDAD; A la Dirección de Inspección y Normatividad del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.,
VII.- EL REGLAMENTO; El presente ordenamiento legal.
VIII.-LOCAL O ESPACIO CERRADO: Las áreas o lugares ubicados dentro de los establecimientos, instituciones públicas o privadas cualquiera que sea su tipo y demás lugares similares, dentro de los cuales se preste atención al público de forma directa y este tenga libre acceso sin restricción alguna.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.-El Presidente Municipal;
- III.-La Comisión de Salubridad y Asistencia;
- IV.-La Dirección de Salud;
- V.-La Dirección de Inspección y Normatividad
- VI.-La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.-Las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios y servidores públicos de la Administración, conforme a las atribuciones que le confiere el Presente Reglamento, demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- En la vigilancia del cumplimiento de este reglamento participaran también.

- I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte público a los que se refieren los artículos 15 y 16 de este Reglamento; y
- II.Las asociaciones de padres de familia, las sociedades y alumnos de las escuelas e institutos públicos y privados, y los directivos y personal de instituciones educativas.
- III.-A los habitantes y/o cualquier ciudadano del Municipio de Ahome, Sinaloa.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7.- En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades, órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones.

ARTICULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento;

- I.- Autorizar la celebración de los convenios de colaboración, acuerdos y demás actos que sean necesarios, que se pretendan celebrar con la Secretaria y demás dependencias Estatales o Federales, según el ámbito de competencia de cada uno en materia de salud en general y de protección a los no fumadores en lo particular;
- II.-Expedir los bandos, circulares o reglamentos complementarios al presente, que considere necesarios en materia de salud pública y de protección a los no fumadores, para el Municipio de Ahome, Sinaloa;
- III.-Las demás que confiera este ordenamiento, la Ley de Gobierno Municipal, así como otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal;

- I.- Aprobar los programas de protección a los no fumadores que sean propuestos por la Dirección, así como, modificarlos cuando proceda;
- II.-Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias, órganos, organismos y funcionarios de la Administración en los términos del presente Reglamento.
- III.- Informar al Ayuntamiento, el estado que guarda los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento.

IV.- Aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y la Ley de Gobierno Municipal;

V.- Resolver el recurso administrativo de revisión a que se refiere el presente Reglamento, por conducto de la Dirección Jurídica.

VI.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos con las distintas instituciones públicas o privadas existentes en materia de salud, protección al ambiente, sanitarias, dependencias gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales y cualquier otra entidad de gobierno o particular, con la finalidad de establecer mejores mecanismos para la protección a los no fumadores.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo;

VIII.-Las demás que confiera este Reglamento, la Ley de Gobierno Municipal, así como otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Comisión de Salubridad y Asistencia, la vigilancia en la observación y aplicación del presente Reglamento y demás atribuciones que le confiera este ordenamiento legal y disposiciones emanadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Dirección de Salud;

I.- Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento en lo que no esté reservado exclusivamente para el Ayuntamiento o Presidente Municipal:

II.- Proponer al Presidente Municipal los programas de protección a los no fumadores en el Municipio de Ahome, Sinaloa;

III.- Realizar campañas informativas dirigidas hacia la ciudadanía en general o a un determinado sector de la sociedad, sobre aspectos de protección a los no fumadores.

IV.- Recibir comentarios y sugerencias, para el funcionamiento de los programas de protección a los no fumadores, así como, recibir quejas o denuncias de los lugares, personas o instituciones que violenten el presente reglamento y dichos programas;

V.- Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;

VI.- Sustanciar el recurso administrativo de revisión referidos en el presente Reglamento, con el apoyo de la Dirección Jurídica, y

X.- Las demás que confiere este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o a las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la vigilancia en la aplicación y observancia del presente reglamento, así como prestar el auxilio inmediato cuando sea requerido por las mismas.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Normatividad, la vigilancia y la aplicación en el ejercicio de sus funciones del presente reglamento, auxiliar a las autoridades encargadas del ramo y demás disposiciones que emanen del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como aplicación de las normas establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, aplicables a la presente normatividad.

ARTICULO 14.- Corresponde a las demás dependencias, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR

ARTÍCULO 15.- Se establece la prohibición de fumar;

I.- En los edificios públicos municipales y en los organismos públicos descentralizados del municipio y en general en todas las oficinas o instalaciones municipales a las que tenga acceso el público.

II.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.

III.- En hospitales públicos y privados, clínicas, centros de salud, auditorios, bibliotecas, hemerotecas públicas.

IV.- En los vehículos de servicio público de transporte y en los de transporte escolar que circulen dentro del territorio del municipio.

V.- En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales, casas de juego, comerciales o de servicio.

VI.- En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias, media superior, así como en las áreas cerradas pertenecientes a instituciones en que se imparta educación superior.

VII.- Los elevadores de edificios públicos y particulares destinados al uso del público en general.

VIII.-Cualquier otro establecimiento, distinto de los señalados en las fracciones anteriores, al que tenga acceso el público en general.

IX.- Cualquier otro establecimiento, distinto de los señalados en las fracciones anteriores, al que tenga acceso el público en general y no cuente con secciones de fumadores y de no fumadores.

ARTICULO 16.- Los responsables de los vehículos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán fijar al interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la disposición, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 17.- Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables, gerentes, titulares, directores, conductores, encargados y demás personas que tengan a su cargo o custodia los lugares o espacios señalados en el artículo 14 del presente Reglamento, de colocar letreros en lugares visibles al público en general, donde se contemple la prohibición de fumar en los mismos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOS LUGARES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 18.- Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables o encargados de los locales cerrados o establecimiento donde expendan al público alimentos para su consumo en el interior de los mismos, que cuenten con Max de ocho mesas, delimitar secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en el mismo, debiendo estar dichas secciones debidamente acondicionadas con todo lo necesario, para que cumplan con su objetivo, que es evitar la inhalación involuntaria por parte de los no fumadores, de los humos producidos por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas, por lo que deberán estar identificadas visiblemente para el público en general con letreros y tener ventilación suficiente o aspersores de humo; por lo cual, este tipo de lugares que tengan menos de ocho mesas y que no puedan establecer las áreas señaladas por cuestión de espacio, quedara prohibido fumar.

ARTICULO 19.- Es obligación de los propietarios, poseedores responsables o encargados de los cines, teatros, discotecas, salas de fiestas y auditorios cerrados, prohibir que se fumen dentro de los establecimientos a su cargo, salvo que cuenten con vestíbulos o una sección para fumadores, los cuales deberán contar con las condiciones necesarias para tal fin, en los términos del presente Reglamento; pero por ningún motivo dichos vestíbulos o áreas de fumadores, podrán estar ubicadas dentro de las áreas destinadas específicamente a la prestación del servicio de que se trate.

ARTICULO 20.- En los hospitales, centros o instituciones de salud, consultorios, clínicas médicas y demás similares, públicas y privadas, queda prohibido fumar en su interior, salvo que en los mismos se destine una sala de espera para las personas que deseen fumar, la cual, deberá cumplir con las condiciones necesarias para tal fin, en los términos de la parte final del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Los responsables, propietarios, encargados, titulares o poseedores de los locales cerrados o establecimientos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados, vigilarán que fuera del área de fumadores, no haya personas fumando y en caso de haberlas, deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiarse el área correspondiente; en caso de negativa podrán negarse a prestar el servicio al infractor y si este persiste en su conducta, deberán dar aviso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que esta actúe conforme a lo que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, poseedores, titulares, conductores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción IV del artículo 15, deberán fijar en el interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 18. Tratándose de vehículos o taxis para el transporte individual de personas, corresponde al conductor fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

ARTICULO 23.- Las secciones para fumar deberán contar además con la debida ventilación y se procurará que sean independientes de las secciones para no fumadores a fin de evitar que contamine el aire de estos últimos, o en su defecto, contará con extractores o purificadores que garanticen la calidad del aire de los espacios para no fumadores, mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran para tal efecto.

CAPITULO VI DE LA DIVULGACION, CONCIENTIZACION Y PROMOCION

ARTICULO 24.- El Director de Salud Municipal promoverá ante los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas y en las que se atiende al público, se procuren establecer las modalidades a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, asimismo, el Director de Salud Municipal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, en particular con las empresas de la industria tabacalera implementará programas preventivos permanentes contra los efectivos nocivos causados por el consumo de tabaco.

ARTÍCULO 25.- El Director de Salud Municipal, promoverá la realización de campañas de concienciación y divulgación de este Reglamento, a fin de que establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:

I.- Oficinas y despachos privados.

II.- Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado:

III.- Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas.

IV.- Instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior, y

V.- Medios de transporte colectivo de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas, deberán vigilar de manera individual o colectiva, el que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, personal docente y administrativos de las respectivas instituciones educativas.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud realizará campañas de divulgación, concientización y promoción de la protección a la salud de los fumadores y al conocimiento del presente Reglamento, dirigidas a la población en general a través de los medios publicitarios que considere pertinentes, como lo son; radio, televisión, conferencias, pláticas, prensa, trípticos, publicidad escrita o cualquier otro medio que considere adecuado.

CAPITULO VII DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y sanción de conformidad al presente reglamento, salvo aquellas facultades que expresamente se encuentran reservadas para dependencias de Gobierno Estatales o Federales en la materia.

ARTICULO 29.- La Dirección de Inspección y Normatividad en coordinación con la Dirección de Salud, o por si misma, podrá realizar cuando así lo considere pertinente o a petición de parte, o cuando el Ayuntamiento, Comisión de Salud o el Presidente Municipal se lo solicite, visitas de inspección y/o verificación, para comprobar y revisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las inspecciones y verificaciones a que se refiere el artículo que antecede deberán sujetarse a las siguientes bases;

I.- El inspector o persona que se designe para llevar a cabo la inspección o verificación, deberá con orden por escrito, que contendrá los siguientes requisitos: La fecha de expedición, domicilio y lugar específico donde se realizará la inspección o verificación, el objeto de la diligencia, nombre de quién deberá realizarla, nombre y firma de la persona autorizada de quien la ordena;

II.- No se requerirá orden por escrito en los casos de flagrancia en violaciones al presente reglamento.

III.- El inspector o persona a quién se le ordene realizar una verificación o inspección en los términos del presente reglamento, practicara la misma dentro de las 24 horas siguientes de la fecha de expedición de la orden y, en caso de que se encuentre cerrado o sea día inhábil para dicho lugar, se realizará al día siguiente inhábil para el mismo;

IV.- El inspector o persona a quien se le ordene realizar una verificación o inspección, deberá de identificarse fehacientemente con la persona que entienda la diligencia, con credencial vigente con fotografía que expida la Autoridad Municipal;

V.- Al inicio de cualquier inspección o verificación, se requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia para que señale dos testigos y, en caso de que esto no lo haga, los nombrará el inspector o persona a quien ordenó realizar la diligencia;

VI.- De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas debidamente foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre del inspector o persona a quien se ordene realizar la diligencia; así como el nombre de la persona con quien se entienda la misma y en su caso la razón social del lugar donde se actúa; en la misma deberá hacerse anotación sucinta de las incidencias, faltas o violaciones encontradas en el lugar; el acta deberá estar formada por el inspector, por la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos; en caso de que alguno se negara a firmarla, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VII.- El inspector o persona a quien se ordenó realizar la diligencia, deberá comunicar a la persona con quién entienda la diligencia, de las omisiones o violaciones que se hayan encontrado al presente reglamento y le hará saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, para impugnar dichas actuaciones ante la Presidencia Municipal, mediante los recursos que establece el presente reglamento.

VIII.- Del acta de inspección o verificación que se levante, se dejara una copia a la persona con quien se entendió la diligencia; y,

IX.- En caso del que el infractor no impugne dentro del plazo autorizado dicha diligencia, deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Inspección de Inspección y Normatividad, para que dicha infracción le sea calificada.

ARTICULO 31.- Es obligación de los titulares, propietarios, poseedores, encargados, gerentes, directores, empleados o conductores de unidades motrices, en los que se realicen inspecciones o verificaciones en los términos del artículo anterior, brindar todas las facilidades necesarias a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o a quien expresamente se le encomiende dicha función para la realización de las inspecciones, verificaciones y demás diligencias que disponga la Administración, para comprobar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 32.- Es un derecho de los habitantes del Municipio de Ahome, Sinaloa, que en colaboración con la Administración, denuncien o informen a la autoridad competente de cualquier violación al presente Reglamento, de que tenga conocimiento.

ARTICULO 33.- También podrán llevarse a cabo inspecciones periódicas de acuerdo lo determine el Director de Inspección y Normatividad y/o el Director de Salud, para verificar el cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 35.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Amonestación

II.- Multa; o

III.- Clausura temporal del establecimiento de 1 a 5 días.

ARTICULO 36.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos, se tomará en cuenta la gravedad y demás circunstancias de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás elementos que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 37.- Se sancionará con multa equivalente de uno a diez veces de salario mínimo general vigente en el Estado, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos y/o medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren el artículo 17 de este Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales, en los términos del Reglamento, podrán realizarse.

I.- Personalmente con quién deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; o

II.-Por la persona con quién en el acto de la diligencia se encuentre presente.

ARTICULO 39.- Si habiendo dejado citatorio al interesado el día y hora señalado, no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el local en que se practique la misma.

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código del Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

CAPITULO X DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION

ARTICULO 41.-El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que el Presidente Municipal, confirme, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen, sin perjuicio de los de otros recursos legales que determinen las leyes.

ARTÍCULO 42.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Director de Inspección y Normatividad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderá los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 43.- En el escrito de revisión se expresarán: nombre de la persona que promueve, ya sea por su propio derecho, o en nombre de un tercero, debiendo acreditar debidamente su personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, los agravios que se considere que le causan. En

el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños o ajenos a la cuestión debatida.

ARTICULO 44.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia, la cual deberá celebrarse en un termino no mayor de cinco días hábiles, en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma una acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal resolverá el recurso interpuesto por conducto de la Dirección Jurídica en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y corresponderá a la misma Dirección Jurídica, notificar personalmente al interesado dentro del término de tres días la resolución que se dicte, debiendo estar dicho fallo debidamente fundado y motivado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que se imponga, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de Enero del Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los Veinticinco días del mes de Enero del año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**